

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 9/05/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1263
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00295-00
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve la UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 900.080.341-3, contra ALVARO GONZALO FUERTES CUASMAYAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.062.818, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - **ORDENASE** al demandado, ALVARO GONZALO FUERTES CUASMAYAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.062.818, **CANCELAR** a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 900.080.341-3 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$38.623) M/CTE.**, por concepto de saldo de cuota ordinaria de administración de Marzo de 2022.
2. **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración de Abril de 2022.
3. **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración de Mayo de 2022.
4. **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración de Junio de 2022.
5. **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración de Julio de 2022.
6. **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración de Agosto de 2022.
7. **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración de Septiembre de 2022.

8. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración de Octubre de 2022.
9. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración de Noviembre de 2022.
10. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración de Diciembre de 2022.
11. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración de enero de 2023.
12. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración de febrero de 2023.
13. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración de Marzo de 2023.
14. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las cuotas ordinarias de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación (Artículo 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración que se causen con posterioridad al dos de octubre de 2022, y los intereses moratorios equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso, agencias en derecho y honorarios de abogado, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - ADVERTIR al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.-RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jesús David Corredor Navarrete, identificado con cédula de ciudadanía No1.144.085.998 y T.P. 333.426 del C.S.J., para actuar en representación de la copropiedad, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría